

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose vencido el traslado del recurso interpuesto contra el auto anterior. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0298

RADICACION: 76-001-31-03-001-2003-000346-00
DEMANDANTE: Javier Vergara y Lina Marcela Vergara
DEMANDADO: Selva Elsa Del Socorro Castellon y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de febrero de 2017, por medio del cual se realizó la distribución de los dineros producto del remate.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el peticionario que el valor de la liquidación de costas no fueron incluidas los folios 317 y 216, respecto a los honorarios del perito.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.



En ese sentido, tenemos que al resolver el recurso de reposición, la revisión radicará entonces en determinar: i) Si el trámite se realizó dentro del término legal; ii) Sí le asiste la razón al peticionario que sean incluidos en la liquidación de costas los honorarios de perito.

El motivo de disenso radica que la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, realizó liquidación de costas, sin embargo, no se incluyeron el valor de los honorarios de perito visible a folios 317 y 216 del presente cuaderno.

Revisado el presente asunto se observa que al momento de realizar la reliquidación de las costas del proceso, incluyendo los gastos realizados después de la aprobada a folio 175, encuentra el despacho que efectivamente faltaron los honorarios de perito visible a folios 317 y 216 del presente cuaderno, no obstante, dentro del plenario sólo están pagados los correspondientes a \$2.312.705, por tanto, en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes, el Despacho, procederá a ordenar se liquide nuevamente por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

En ese sentido, no hay lugar a reponer la providencia atacada, como quiera que la liquidación de costas se encuentra en debida forma, sólo se debe reliquidar nuevamente para incluir los honorarios del perito por valor de \$2.312.705, como quiera que dentro del plenario no reposa constancia de pago de los otros emolumentos pagados al auxiliar de la justicia Ferderman Valencia.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 2 de febrero de 2017, por medio del por medio del cual se realizó la distribución de los dineros producto del remate, por lo expuesto.



SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese nuevamente la respectiva liquidación de costas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 4219 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1055

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00274-00
DEMANDANTE: Sufinanciamiento S.A.
DEMANDADO: Arbey Murcia Camacho
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede se observa oficio S-2017-023108 de fecha 04 de marzo de 2017 enviado por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte, en el que informa que se ordenó la búsqueda y localización del automotor de placas CVW-810 a las unidades de tránsito y transporte a nivel nacional a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento de la parte demandante la información enviada a este Despacho Judicial por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte referenciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.1041

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-1997-14961-00
DEMANDANTE: Colmena
DEMANDADO: Fiduciaria Alianza Ltda y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta la *FACTURAS* del impuesto predial unificado para que se tenga como avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "*avalúo catastral*", no con la factura. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

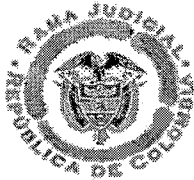
NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de
hoy 07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial poder de la parte ejecutada, quien interpone incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago. Sírvasse Proveer

PROFESIONAL UNIVESTARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00364-00
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I
DEMANDADO: JOHN JADER SANDOVAL
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede se hace preciso reconocer personería para actuar al abogado de la parte ejecutada y ordenar que por Secretaría se proceda a correr el respectivo traslado a la nulidad elevada. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.997.274 y portador de la tarjeta profesional N° 86.826 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del ejecutado JOHN JADER SANDOVAL, conforme al memorial poder aportado.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de nulidad, una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 02 de hoy
07/Abril/2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVESTARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1056

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1999-01207-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Montiel Arredondo
DEMANDADO: Dan Hur Sánchez Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede se observa oficio # 6022 enviado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que informa que no figuran inscritos predios o inmuebles a nombre del señor Dan Hur Sánchez Moreno. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento de la parte demandante la información enviada a este Despacho Judicial por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi referenciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación 1034

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00019-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES
DEMANDADO: CLARISA OROZCO DE PARR
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales, la misma se negará tomando en cuenta que las partes pactaron la terminación pero con la entrega de unos depósitos judiciales, los cuales hasta el momento no se han entregado al ejecutante y que además no se encuentran en las cuentas del despacho, encontrándose en trámite la solicitud de traslado realizada al juzgado 5 Civil Municipal de Cali. Por tanto se negará la terminación solicitada y se requerirá al juzgado 5 Civil Municipal de Cali para que proceda al traslado. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA requiérase por segunda vez al juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con los fines propuestos en el numeral 4 de la providencia N° 0592, encontrada a folios 72.

TERCERO: APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS encontrada a folios 73.

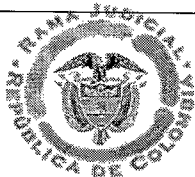
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1014

RADICACION: 76-001-31-03-007-1998-00672-00
DEMANDANTE: Esther Julia Lema Rizo
DEMANDADO: Cesar Iván Ospina y Doris Piedrahita Montillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. ARNULFO OBREGON VALVERDE apoderado de los ejecutados CESAR IVAN OSPINA Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO, renuncia al poder a él otorgado, en consecuencia el mencionado profesional presenta copia de la comunicación de la renuncia de poder con recibido de la portería donde estos habitan.

De otro lado, en memorial que antecede que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-191168, el cual se incrementara en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. ARNULFO OBREGON VALVERDE, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-191168	\$31'618.000	\$15'809.000	\$47'427.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1054

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00144-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Arango Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

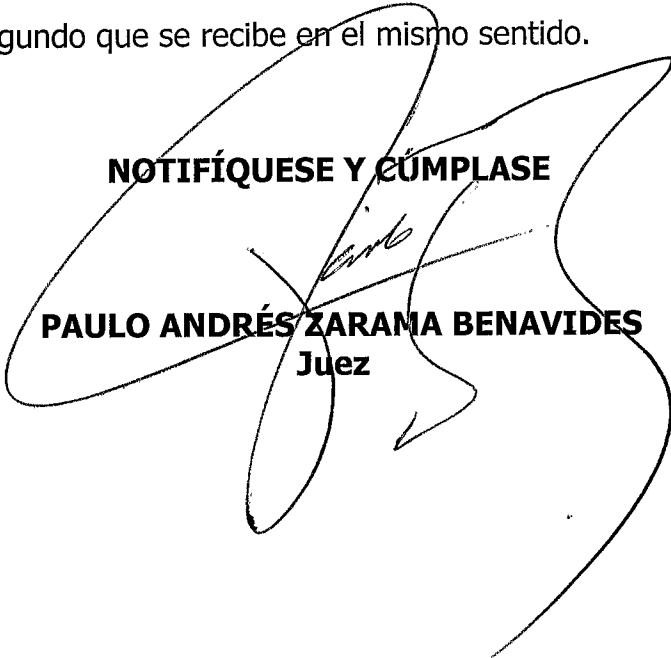
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Después de revisar el expediente se observa oficio # 04-49 de fecha 19 de enero de 2017, enviado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes NO surte efectos por ser el segundo que se recibe en el mismo sentido. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio # 04-49 de fecha 19 de enero de 2017, enviado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes NO surte efectos por ser el segundo que se recibe en el mismo sentido.

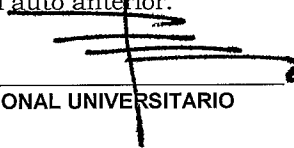
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 47 del presente cuaderno. ~~Síntase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1065

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00282-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jairo Enrique Erazo Jacome y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega certificado del establecimiento de comercio denominado PALMAS SANTAFE S.A.S., donde se verifica registrado el embargo sobre dicho establecimiento, por lo que solicita se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro o en su defecto se sirva ordenar la respectiva comisión para llevar a cabo la diligencia solicitada; razón por la cual se procederá a su secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., y a través de comisionado por así autorizarlo el art. 37 ejusdem. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado PALMAS SANTAFE S.A.S., ubicado en la Carrera 101B No. 11B - 49, facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

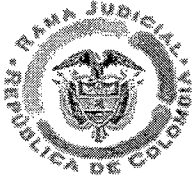
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 APR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 51 del presente cuaderno. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1069

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00282-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jairo Enrique Erazo Jacome y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se expida el despacho comisorio dirigido al ente competente para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; razón por la cual se procederá a su secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en San Pedro de la Vereda Villahermosa del Municipio de Dagua; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1078

RADICACION: 76-001-31-03-009-2013-00041-00
DEMANDANTE: Jesús Alfaro Villegas Libreros
DEMANDADO: Manuel Rojas Portilla
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.415.984,00), a favor del demandante JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS identificado con cedula de ciudadana #16.237.618, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001059707	0237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2016	NO APLICA	\$ 2.603.996,00
469030001974662	0237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	\$ 2.603.996,00
469030002002434	0237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2017	NO APLICA	\$ 2.603.996,00
469030002014707	0237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 2.603.996,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

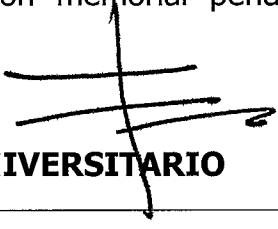
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy 07 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Abril Cinco (05) de dos mil diecisiete (2.017), el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1068

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: Edwin Fernando Reina Loaiza
DEMANDADOS: Doneis Alberto Donneys Alzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Abril cinco (05) de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente se tiene que, el apoderado ejecutante con el fin de aportar avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, solicita se sirva designar perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que efectué el avalúo del inmueble, toda vez que el presentado no es acorde con la realidad comercial y teniendo en cuenta que no se le ha permitido el ingreso al bien antes referido para realizar el avalúo del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud no es procedente toda vez que el avalúo para el caso de bienes inmuebles debe ser el valor del avalúo catastral o este acompañado de un dictamen pericial obtenido por entidad o profesional especializado, de conformidad con el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., ahora bien teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ha prestado colaboración para ello, se oficiara a esta para que preste la colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 233 ibídem, . que establece que: "***Deber de Colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciara tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes***



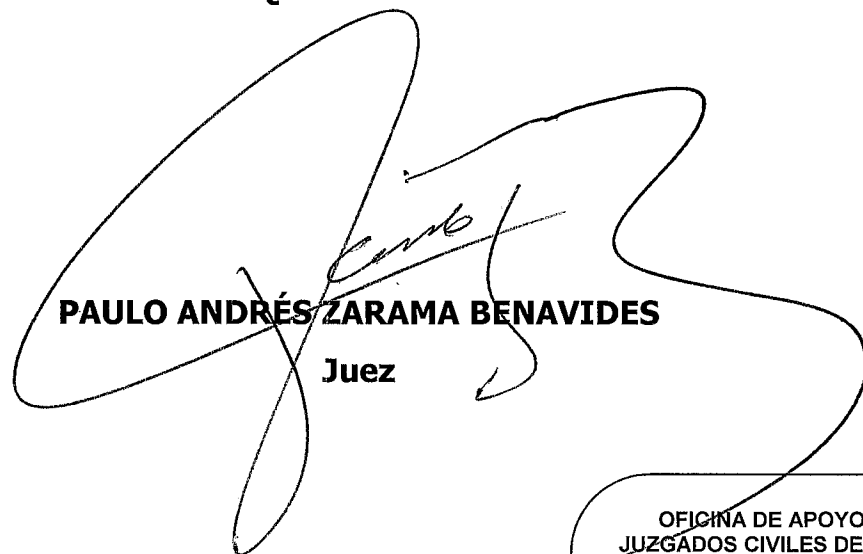
*impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen **y se le impondrá multa de cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales (...)**”*; en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de nombrar perito evaluador, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte demandada DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE, con el fin de que le preste colaboración a la parte demandante para que junto con la persona o entidad especializada en el tema, proceda a realizar la correspondiente inspección, en el inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la Calle 59 # 10-32 Barrio la Base, y de esta manera proceda la parte demandante a presentar el avalúo de dicho bien. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente, indicándole lo previsto en el artículo 233 del C.G.P.

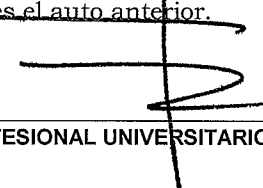
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy
07 ABR 2017
, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1059

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00055-00
DEMANDANTE: Banco Occidente S.A.
DEMANDADO: Miguel Ángel Zapata Arias y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-837817. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00055-00
DEMANDANTE: Banco Occidente S.A.
DEMANDADO: Miguel Ángel Zapata Arias y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Después de revisar el expediente, se observa Oficio No. 04-302 del 17 de febrero de 2017, enviado a este Despacho por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que solicitan embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar al demandado MEDICIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA., el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar del demandado, **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente informando que se encuentra pendiente correr traslado a los avalúos catastrales, incrementados en 50%. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1042

RADICACION: 76-001-31-03-013-2003-00484-00
DEMANDANTE: Banco Ganadero S.A.
DEMANDADO: Raúl Arias Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante allega avalúos catastrales expedidos por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-599402, 370-598624 y 370-79437, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-599402	\$72'388.000	\$36'194.000	\$108'582.000
370-598624	\$120'082.000	\$60.041.000	\$180'123.000
370-79437	\$218'151.000	\$109'075.500	\$327'226.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1053

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00246-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Cielo Yaniri Cortez Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia de 07 de marzo de 2017, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** la decisión apelada por medio de la cual se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dese cumplimiento a las disposiciones ordenadas mediante auto #539 de fecha 09 de junio de 2016 (fl. 69-70 del presente cuaderno)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy

siendo las 07/10/2017 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1066

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00562-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: María Patricia Montoya Quijano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el memorial suscrito por la parte ejecutante, no resulta procedente para ser tramitado, por cuanto la medida cautelar decretada sobre los remanentes que pueden resultar dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, es una manera preventiva de la parte actora del presente proceso, que busca el cumplimiento de una obligación con los bienes reales del demandado, para lo cual ha de tenerse en cuenta que en el caso de embargos de créditos o derechos que posee el demandado en otro proceso, quien determina el tiempo y el cumplimiento de la ejecución es el Juez de conocimiento de dicho proceso, y que una vez cumplida dicha ejecución se determina la disposición de los remanentes y/o productos de los bienes embargados en ese proceso.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que no es competencia de este Despacho requerir a las partes de otro proceso, del cual no se tiene conocimiento, para que actúen o impulsen el proceso con el fin de que sea efectiva la medida cautelar solicitada, para el caso el embargo de remanentes, del cual reposa en el sumario respuesta efectiva¹. Por tal razón, el Juzgado.

¹ Folio 36 del presente cuaderno.

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver visible a folio 238 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2012-00365-00
DEMANDANTE: Fernando Antonio Zuluaga Pérez
DEMANDADO: Jairo Antonio Padilla Triana
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicita adicionar el auto No.193 de fecha 30 de enero de 2017, en el sentido de otorgar la facultad al juez civil municipal (reparto) para subcomisionar en caso de ser necesario.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: FACULTAR al comisionado, para subcomisionar, de conformidad con el art. 38 inciso 3º y art. 39 inciso final del C.G.P.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** nuevamente el despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-242613, tal como fue ordenado mediante auto No. 193 de fecha 30 de enero de 2017, insertado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1052

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00450-00
DEMANDANTE: Lucy Magaly Bernal
DEMANDADO: Soc. Avanzar Constructor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Después de revisar el expediente se observa oficio # 281 de fecha 16 de marzo de 2017, enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, en el que informa que la solicitud de remanentes No surte efectos por ser el segundo que se recibe. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio # 281 de fecha 16 de marzo de 2017, enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, en el que informa que la solicitud de remanentes No surte efectos por ser el segundo que se recibe en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 62 de hoy
07 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1076

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00337-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO: Combustibles Industriales y Comerciales Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, sin embargo, en el expediente no existe una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 2627 de hoy
107 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO